



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 396187

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053793049** y la tarjeta de abogado (a) No. **270173**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL ROBLEDO GIRALDO
DEMANDADO	JOSE ALEJANDRO QUINTERO HURTADO
RADICADO	170014003001 2021 00369 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del

Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUIS MIGUEL ROBLEDO GIRALDO** y en contra de **JOSE ALEJANDRO QUINTERO HURTADO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento enero 16 de 2020:

- a. Por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 16 de enero de 2020:
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 16 de enero de 2020:

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a NUEVA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **JOSE ALEJANDRO QUINTERO HURTADO** (C.C.16.079.077), que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.793.049, T.P.270173 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84705cf265519cf4b65a11449126b4d505fa94709a944ef2b0b8b965428a3d0b

Documento generado en 21/06/2021 04:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 100 fijado el 22 de junio de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria